

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, sábado 6 de abril de 1907

NÚMERO 79

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Avisos.

Sentencia número 31.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

Depósitos judiciales.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 163.

Secretaría de la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

A los señores Jueces del Crimen, Juez de lo Contencioso Administrativo y Alcaldes de la República.

Prevengo á V. V., por acuerdo de esta Sala, que en lo sucesivo, las causas que no traigan el índice de actuaciones llenado en debida forma, serán devueltas á los Juzgados de su procedencia, por esta secretaría, previamente á todo trámite, á fin de que se llene esa formalidad.

Esta secretaría proveerá á ustedes de los índices respectivos cuando le sean pedidos.

Les llamo la atención, además, hacia la omisión que á menudo se nota en los procesos, de no foliar ni rubricar sus fojas en la forma prescrita por los artículos 43 y 49 del Código de Procedimientos Penales.

De Uds. Atto. S. S.,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI,

Secretario.

16 v. 8

SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Con fecha dos del corriente, se expidieron órdenes de pago de cuentas de gastos judiciales pasadas á esta oficina en el mes de marzo próximo anterior, á favor de las personas siguientes:

Iglesias Hermanos
Antonio Lehmann
Herrero Hermanos
Manuel Marín y Jaime Solís
" " y José T. Mora
Oscar Castro y " "
Jesús Rueda y " "
Cayetano López García
Ricardo Mora y Juan B. Fonseca
Francisco Monje y Cruz Paut
" " y Eloy Castro (3)
R. Corrales y Cruz Paut
Heliodoro Brenes
Jesús Mora
Francisco Solórzano
Juan Brenes Avendaño
Pedro Vega
Jaime López y Pedro J. Ortega
Pablo Arrieta y Pedro J. Ortega
Benigno J. Millán y Víctor Manuel Vega
Rodolfo Correa y Adilio Cambronero
Belisario Loria y Juan García
Luis Morales R. y Juan Bolaños C.
Luis Barquero M.
Víctor Guardia Quirós
David Méndez Soto
José de J. Castillo y Jacobo Sanabria
Jacobo Sanabria y Rñ. Quesada
Ronulfo Arroyo Alfaro
Rogelio Ruiz y Carlos Méndez Soto
Pedro Solano y Juan Luis Aguilar
Agapito Valverde y Francisco Aguilar
María v. de Lines (2)
Tomás Cabrera (2)
Alejandro Cañas
Francisco Cubillo
Francisco y Emillano Cubillo
Facundo Díaz
Francisco Cubillo y Blas Cárdenas
José Salazar Morales
Carlos Miranda y Ricardo Castro A. (2)
Andrés Rodríguez y Ricardo Castro A.
José M. Monguío
Bought of Lindo Bros
Lehmann's Book Store
Ovidio Marichal (2)
Adán Acosta (2)
Jesús Monje T. y Rfaal Rodríguez Salas
Adolfo Sáenz
Cledomiro Salas Castro

San José, 3 de abril de 1907.

Nº 31

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José. á la una y cincuenta y un minutos de la tarde del veintiuno de marzo de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado Primero del Crimen de esta provincia, contra Pánfilo Fernández Berrocal, de veintiséis años, casado, agricultor, costarricense y vecino de San Pedro de este cantón, por lesiones menos graves á Eliseo Campos Picado, mayor, casado, agricultor y vecino de la villa de Grecia; en la cual intervienen además del reo, su defensor Licenciado José Ramón Chavarría Mora, mayor, abogado y vecino de esta ciudad, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º—Que el ofendido declaró, ante el Alcalde de Grecia (folio 5), que habiendo venido á esta ciudad á vender unos puros, el treinta de diciembre de mil novecientos cuatro, como á las nueve de la noche entró á una casa que está al lado arriba de El "Águila de Oro", en la Cuesta de Moras, donde había como veinte mesas de juego, pudo realizar como mil puros al menudeo, y en momentos en que ponía su maleta en el suelo, se le presentó un individuo desconocido, el cual le dijo: "usted fué el que me robó diez colones", y en el mismo acto le tiró una pescozada que él se quitó, y le contestó que no era ningún ratero; el desconocido siguió tirándole pescozones, y se armó un bochinche en que muchos le atacaban, pero el individuo aludido era el que más le acometía; y supone que fué ese quien lo lesionó en la mano derecha; que la policía intervino y fué conducido, junto con su agresor, á la Agencia de Policía, donde oyó que lo nombraban con el apellido de Hernández ó Fernández. Maclovio Carvajal Céspedes, testigo presencial, expone en su declaración (folio 6): que le consta que el individuo que dice llamarse Eliseo Campos, á quien conoció en una casa situada al Este del establecimiento de Francisco Rosés, en la avenida que conduce á la estación del ferrocarril, un poco después de las nueve de la noche fué atacado repentinamente por Pánfilo Fernández, quien antes de tirarle la primer bofetada le dijo: "que le había robado diez colones" y trató de sacarlo á pescozadas de la sala, y cuando ya lo tenía afuera, le causó las heridas que tiene. El reo en su indagatoria (folio 8), reconoce haber dado dos pescozadas á una persona que, según supo después, se llama Eliseo Campos, porque creyó que éste era el que le había robado diez colones; pero niega haberlo herido, pues al recibir la segunda bofetada, Campos se dió contra una ventana de vidriera, y esto fué lo que le causó la lesión de que adolece;

2º Que el Juez Primero del Crimen, en sentencia dictada á las doce del día veintidós de agosto del año próximo pasado, con fundamento en los artículos 1º, 15, 57, 11 (circunstancia 14ª) 12, inciso 6º, 25 34 38, 74, 95, y 422 del Código Penal, 106, 187, 197, 209, 437, 485, 544, 545 y 546 del de Procedimientos Penales condenó al procesado como autor responsable del delito dicho, á confinamiento por un año en Santo Domingo de San Mateo, con abono del tiempo por que haya estado preso; á pagar al ofendido un jornal diario por todo el tiempo en que estuvo imposibilitado para trabajar á causa de la lesión, los gastos de curación y todos los demás daños y perjuicios ocasionados con el delito; á perder el arma con que lo cometió y á la pena accesoria de suspensión de cargo ú oficio público. Rechazó además el Juez la tacha puesta al testigo Maclovio Carvajal;

3º Que la Sala Segunda de Apelaciones, quien conoció de la causa en virtud de recurso interpuesto por el defensor, falló á las dos y cinco minutos de la tarde del veinticinco de octubre último, cambiando la pena principal impuesta al reo en primera instancia por la de reclusión, convertida en la de multa de

trescientos colones ó en caso de que no pudiere pagarla en la de arresto en la cárcel pública de esta ciudad, á razón de un día por cada colón, y confirmando en lo demás el fallo recurrido. (Artículos 56, y 422 del Código Penal y ley de 11 de mayo de 1880).

4º Que de la sentencia definitiva, han interpuesto recurso de casación Fernández y su defensor, con fundamento en los artículos 631 y 632 del Código de Procedimientos Penales, y al efecto invocan los siguientes motivos: error de hecho en la apreciación de la prueba con indebida aplicación del inciso 6º del artículo 12 del Código Penal. La Sala Segunda y el Juez Primero del Crimen consideran comprobada la agravante á que se refiere dicho inciso; sin que nada los autorice para ello.—Lo que Fernández hizo fué pegar con la mano á Campos; de modo que no hubo el abuso de fuerza estimado por los tribunales de instancia. Aunque es verdad que el médico del pueblo reconoció una lesión causada con instrumento cortante, también es cierto que ella se la causó Campos al caer contra una vidriera, como lo dijo el reo en su confesión, la cual, por ser indivisible, debe tomarse tal como la dió. Este razonamiento es más atendible si se considera que ningún testigo del sumario vió en manos de Fernández arma alguna. Como la Sala de Apelaciones tuvo en cuenta para aumentar la pena esa agravante, si se declara que ella no existe, es claro que debe desaparecer también el rigor de la pena. Infracción de los incisos 5º, 9º y 14 del artículo 11 del Código Penal y consiguiente error de hecho en la apreciación de la prueba referente á las atenuantes de que ellos tratan. Están comprobadas en autos las disminuyentes aludidas, pues según se ve de la confesión de Fernández, él no tuvo intención de causar lesiones á Campos; ha demostrado su anterior buena conducta; ha confesado sinceramente el hecho y no ha cometido antes otro delito. Infracción del artículo 75 del Código Penal, por no haberse rebajado ningún grado de la pena, habiendo varias atenuantes y no habiendo ninguna agravante;

5º—Que en los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º Que reclamado error de hecho en la apreciación de la prueba, con indebida aplicación del inciso 6º, artículo 12, del Código Penal, es preciso aceptar que el único dato que el proceso suministra para estimar la agravante referida, es lo que el médico forense dice en su dictamen al afirmar que la herida fué producida con instrumento cortante; pero esto no aparece en los autos en términos que pueda perjudicar al reo, pues ninguno de los testigos afirma que llevara arma alguna, y sin esta afirmación no es posible hacerle cargo del abuso de la superioridad por ese motivo y, por lo mismo, existen el error y la mala aplicación reclamados;

2º Que se alega asimismo la infracción de los incisos 5º, 9º y 14 del artículo 11, ibídem y si bien la circunstancia de haber sido el reo juzgado y sentenciado á diez colones por portación de arma prohibida, estimada con un criterio severo, empaña la conducta irreprochable, no parece bastante para desvirtuar la confesión, teniendo el hecho de la portación como delito, pues además de no ser justo estimarlo en ese doble concepto, para negarle dos disminuyentes, la ley habla de delito y no de falta, y la interpretación debe ser favorable al reo; pero aun aceptando la doctrina de las sentencias de instancias respecto de las dos circunstancias dichas, no puede hacerse lo mismo con relación al inciso 5º porque las circunstancias del hecho no dan mérito para pensar que quien á mano limpia acometió tuviera la intención de causar todo el mal que produjo, por lo cual al menos esta circunstancia disminuyente debe computarse en favor del reo;

3º Que descartada así la agravante 6ª del artículo 12, Código Penal, y atendida la disminuyente

5ª del 11 ibídem, el hecho debe juzgarse conforme al segundo párrafo del artículo 75, Código citado, para no aplicar el grado máximo; por lo cual debe declararse procedente el recurso interpuesto;

Por tanto, declárase con lugar la casación demandada y nula la sentencia de la Sala Segunda. A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Frc. M. Fuentes.—Ante mí Alfonso Jiménez.—

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,965

A la una de la tarde del 30 del mes en curso, remataré en la puerta principal de mi despacho, las fincas siguientes:

1) — La inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 694, asientos 1 y 2 de la finca número 23,213, folio 134, que es beneficio de café, compuesto de patio entozado con tres pilas y retrilla, construidas de cal y piedra, con sus correspondientes útiles, y un corredor, un galerón en el cual se instaló una rueda hidráulica de madera con montadura de hierro, dos chancadores para café de primera, uno de repaso y una criba y el terreno parte de pastos, situados en el barrio de San Isidro, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Heredia; lindante: Norte, río Tibás en medio, propiedad de Lucas García; Sur, ídem de Paula Villalobos; Este, propiedad de Samuel Rodríguez; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de Francisca Arce; y sin calle de por medio, propiedad de la sucesión de Dolores Villalobos. Medida: del patio de beneficio 19 áreas, 56 centiáreas, 90 decímetros y 88 centímetros cuadrados, la retrilla 13 metros 376 milímetros de diámetro; el corredor, 25 metros 80 milímetros de largo, por 3 metros 344 milímetros de ancho; el galerón 20 metros de frente por 8 de fondo; y el terreno, próximamente 57 áreas, 57 centiáreas y 50 decímetros cuadrados.

2) — La finca inscrita al folio 172 del tomo 558, asiento 17 de la finca 8,813, la cual se describe así: terreno de potrero situado en el punto llamado Tibás, barrio de San Isidro, distrito y cantón dichos; lindante: Norte, terreno de Carlos Chacón; Sur, ídem de Concepción Chaves; Este, río Tibás en medio, terreno de Juan Ramón Sánchez; y Oeste, propiedad de Joaquín Araya, calle en medio. Medida: como manzana y tres cuartos.

3) — La inscrita al folio 419 del tomo 558, asiento 13 de la finca 14,678, la cual se describe así: potrero, sito en el barrio de San Rafael, hoy nuevo cantón de la provincia de Heredia; lindante: Norte, propiedad de Carlos Chaves; Sur, ídem de Sebastián García; Este, ídem de Adolfo Sánchez y Liborio Espinosa, río Tibás en medio; y Oeste, ídem de Joaquín Araya y Vicente Eduarte, calle pública en medio. Medida: como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados.

4) — La inscrita al folio 75 del tomo 171, asiento 13, de la finca 14,850, que es terreno cultivado de café y pastos, situado en la villa de San Rafael, nuevo de la provincia de Heredia; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Sebastián García; Sur, ídem del mismo Sebastián García y calle pública en medio, ídem de Joaquín Sáenz; y Este, ídem de Ramón Esquivel, río Tibás en medio. Medida: como tres cuartos de manzana.

5) — Al folio cuatrocientos noventa y seis del tomo seiscientos noventa y cuatro, asiento uno de la finca 23,330, la cual se describe así: cafetal, sito en el centro de la villa de San Isidro, distrito 1º, cantón 6º de la provincia de Heredia; lindante: Norte y Oeste, propiedad de Selim Villalobos; Sur, calle pública; y Este, propiedad de Rafael García Burbán. — Mide 6 áreas y 12 centiáreas. Las fincas descritas pertenecen a Rafael García Burbán, mayor, viudo, agricultor y vecino de San Isidro de Heredia y según asiento 42,225, folio 329, tomo 60 de la Sección respectiva, están hipotecadas por el señor García Burbán a favor del Banco Comercial de Costa Rica, respondiendo la primera finca por ₡ 4,500.00, la 2ª por ₡ 300.00, la 3ª por ₡ 100.00, y la 4ª y 5ª, cada una por ₡ 50.00 e intereses, y se rematan en virtud de ejecución hipotecaria promovida por el Banco Comercial citado contra el señor García Burbán, sirviendo de base para el remate las sumas por que responden.

Es de advertir que sobre las cuatro primeras fincas enumeradas, pesa el siguiente gravamen: según los documentos marcados con los asientos 3,692 y 4,048, tomo 81 del Diario, detenidos como defectuosos, que son mandamientos expedidos por esta autoridad; esas fincas están embargadas hasta por la suma de ₡ 7,480.90 y un 50 o/o más para costas e intereses, en el perjuicio de embargo preventivo promovido por los señores Camacho Roldán y Von Sckel contra Rafael García Burbán.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José.

ANTONIO VARGAS

FRANCº CALDERÓN H.,
Srio.

3 v 3—₡ 15-90

Nº 9,981

A las dos de la tarde del veintinueve de abril entrante, remataré en la puerta principal de mi despacho, las fincas que se describen así:

Primera.—Finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 151, folio 312, asiento 5 y 6, finca número 9,980, la cual se describe así: terreno de potrero una parte y la otra parte inculta, sito en el punto llamado Toro Amarillo de

la villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, tierras baldías y de Nieves Serrano; Sur, Este y Oeste, con tierras baldías. Mide 3 caballerías, 60 manzanas y 5,380 varas cuadradas.

Segunda.—Finca inscrita en el mismo Registro y Partido que la anterior, tomo 222, folios 489 y 490, asiento 2 en el primer folio citado y 3 en el segundo folio citado, de la finca 13,161, la cual se describe así: terreno cultivado de potrero, situado como á 4 leguas al Noreste del barrio de los Angeles de Grecia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, calle en medio, terreno de Silvestre Rojas; Sur, terreno de Rafaela Rojas Jiménez; Este, ídem de Mercedes Rojas Arias; y Oeste, ídem de Rafaela Rojas Jiménez. Mide: 21 hectáreas, 61 áreas, 84 centiáreas y 25 decímetros cuadrados.

Tercera.—Finca inscrita en el mismo Registro y Partido que las anteriores, tomo 222, folios 487 y 488, asientos 2 en el primer folio citado y 3 en el segundo folio citado de la finca 15,160, la cual se describe así: terreno cultivado de potrero, situado como á 4 leguas al Noreste del barrio de los Angeles de Grecia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Alajuela; linderos: Norte y Oeste, calle en medio, terreno de la finca de que ésta fué parte; Sur y Este, propiedad de Rafaela Rojas Jiménez. Mide: 21 hectáreas, 61 áreas, 84 centiáreas y 25 decímetros cuadrados.

Según los asientos citados, las fincas descritas pertenecen a Rafaela Rojas Jiménez y aparecen con el siguiente gravamen. Según el asiento 41,407, folio 570, tomo 58 de la Sección de Hipotecas, están hipotecadas por la citada Rafaela Rojas Jiménez a favor de Juan Bautista Quirós Segura, respondiendo la primera finca descrita por ₡ 1,500-00 y por ₡ 750-00 cada una de las otras dos y todas proporcionalmente por intereses y costas en su caso. Se rematan estas fincas en virtud de ejecución hipotecaria seguida por Juan Bautista Quirós Segura, mayor, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, contra Rafaela Rojas Jiménez, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de La Uruca de esta ciudad y residente actualmente en la villa de Grecia. Servirá de base para el remate la suma porque responden dichas fincas.

Quien quiera hacer postura, ocurra. El rematario adquirirá libre de gravámenes.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—San José, 27 de marzo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCº CALDERÓN H.,—Srio.

3—2 ₡ 9-50

Nº 8.

A las doce y media del día 24 del corriente mes, remataré en el mejor postor, y en la puerta exterior de esta oficina la finca siguiente:

Casa de habitación con el solar en que está ubicada dedicado al servicio de la misma, situados en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Rosendo Araya Sancho y María Cascante Santamaría; Sur, ídem de Pedro Lizano; Este, calle pública en medio, únicamente propiedad de la sucesión de Pedro Chaverri; y Oeste, en parte propiedad de Nicomedes Castillo y en parte propiedad de Rosendo Araya. Mide la casa: 5 metros, 16 milímetros de frente por 5 metros, 852 milímetros de fondo, compuesta de dos salas, que dan frente á la calle, y los demás departamentos que son una pieza, un aposento, un comedor, una cocina y un corredor; sobre la pieza que sirve de aposento hay otra de un segundo piso; y el solar: 229 metros, 67 decímetros, 92 centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 681, folio 188, finca 22,923, asiento 1. Esta finca pertenece al señor Rosendo Araya Sancho, mayor, casado, comerciante y de este vecindario; y según el asiento 40,263, folios 110 y 111, tomo 57 de la Sección de Hipotecas, está hipotecada por el referido señor Araya Sancho a favor de Joaquín Vargas Araya, mayor, casado, agricultor y vecino actualmente de esta ciudad por ₡ 600.00 intereses y demás responsabilidades pecuniarias estipuladas, y se remata en virtud de ejecución promovida por el acreedor señor Vargas contra el deudor Araya Sancho. Servirá de base para la venta la suma por que está hipotecada. El comprador recibirá el inmueble libre de gravámenes.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, abril 4 de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3. v. 1—₡ 6.00.

Nº 7

A las doce y media del día veinticuatro del corriente mes, remataré en el mejor postor, en la puerta de esta oficina, la finca siguiente: casa y sus dependencias con el solar en que está ubicada, dedicado al servicio de la misma, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo trescientos veintinueve, página 138, finca número 8,324, asiento 10. Sirve de base para la venta la suma de ₡ 200.00 en que ha sido hipotecada. Pertenece á la menor Luisa Brenes Quesada, escolar, soltera y de este vecindario. Se vende en ejecución establecida por Joaquín Vargas Araya, mayor, casado, agricultor y de este vecindario. El gravamen hipotecario será cancelado; pero se vende con los siguientes gravámenes: según anotación preventiva letra A hecha al folio 435 del tomo 128, Sección de Propiedad, está anotado el embargo practicado en la finca descrita por ejecución por los señores Hubbe Gritzell y Compañía contra Joaquín Ruiz Chaverri dueño anterior que fué de la finca. En la oficina del Registro existe detenido como defectuoso el documento marcado con el asiento 2,421, tomo 53 del Diario, y el cual es mandamiento librado por el señor Juez Civil de esta provincia, según el cual se manda anotar en la finca descrita el embargo practicado por la cantidad de ₡ 287.00 y un cincuenta por ciento más para costas e intereses á solicitud de don Santiago Hermosel Viniegra.

Quien quiera hacer postura ocurra.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 2 de abril de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO,
Srio.

3 v 1—₡ 4-65

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,976

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Manuel Barahona Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y hacendado, y de este vecindario, solicitando información posesoria del inmueble que se describe así: finca ubicada en la calle de "La Galera" de esta ciudad, distrito Este, cantón único de esta comarca. La finca consiste en un solar de diez y seis metros de frente, por veintidós de fondo, con una casa en él ubicada que mide el mismo frente del solar, por ocho de fondo. La casa es de madera de cuadro, montado en horcones con forro y piso de tablas y techo de teja de barro. Linda: al Norte, con propiedad de Roberto Castro Jiménez; Sur, con propiedad de Francisco Aguilar; Este, calle en medio propiedad de Jesús Iglesias, hoy de Miguel Guzmán Castro y propiedad de la sucesión de Josefa Casares y este, propiedad de Ulpiano Fonseca y Miguel Guzmán. La finca descrita la ha poseído el señor Barahona hace dos años quieta, pacífica y públicamente á título de propietario, y la hubo por compra que de ella hizo en un remate público según consta de la escritura de protocolización, otorgada ante el Notario Público don José León Quezada á las diez de la mañana del veintiocho de noviembre de mil novecientos cinco. Su antecesor señor Rafael Gutiérrez Urtrecho, la poseyó conjuntamente con don Tomás Rosa Molina, por más de cuatro años y después en virtud de compra que hizo de su parte al señor Molina, la poseyó solo por más de dos años. Gutiérrez y Molina hubieron la finca por compra á Mercedes Freer, quien la poseyó por más de diez años, y la hubo por herencia de sus padres. La finca está libre de gravámenes, y vale toda dos mil colonos. Se publica este edicto para los fines de ley.

Juzgado Civil de Puntarenas, 26 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MCKELLAR

3 v. 2—₡ 6-20.

Nº 9,969

Juan Adolfo Arroyo Ramírez y Tobías Miranda Camacho, mayores, casados, agricultores y vecinos de este cantón, solicitan información posesoria de la finca siguiente, para inscribirla en nombre del segundo que la compró al primero por cien colonos, habiéndola adquirido el vendedor por herencia de su padre Manuel Arroyo; cafetal de 1747 metros cuadrados, sito en el barrio de los Angeles de este cantón. Lindante: Norte, propiedad de Rosa Esquivel; Sur, ídem de Eulogio Sánchez; Este, propiedad de Asiselo Arroyo, y Oeste, calle pública en medio, ídem de Josefa Camacho. Está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 2 de abril de 1907.

NICOLÁS CARTÍN G.

FRANCISCO BADILLA,—Srio.

3 v. 3—₡ 2-40.

Nº 9,967

José Joaquín Cerdas Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserrí, solicita información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público de la Propiedad, las fincas que se describen así:

Primera.—Terreno de montaña, situado en el punto llamado Quebrada Honda; constante de cuatro hectáreas, diez y nueve áreas, treinta y tres centiáreas y setenta y seis decímetros cuadrados; lindante, Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Cristóbal Morales; Sur, quebrada y camino en medio, propiedades de Pedro Fallas, Bartola Salazar

y Valeriano Monge; Este, terreno de Agustín Cárdenas; y Oeste, terreno de la sucesión de Policarpo Calderón. Habido por compra en derechos á Nicolás Chacón y Jacinto Valverde. Vale doscientos colones.

Segunda.—Potrero situado en el punto llamado el Guinealillo, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Alfonso López y calle en medio, terreno de Apolonio Segura; Sur, propiedad de Gabriel Díaz; Este, terreno de la sucesión de Santos Cascante; y Oeste, terreno de Manuel Hidalgo. Adquirido por compra á Jesús Cerdas. Vale doscientos colones.

Tercera.—Terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada, situado en la villa de Aserrí, constante de casa, de diez metros de frente por siete de fondo y el terreno de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados y lindante el todo: Norte, río en medio, propiedad de José Andrés Corrales; Sur, calle en medio, propiedades de Miguel Valverde, María Quirós y María Ramona Hidalgo; Este, calle en medio, propiedades de Juana Quirós, sucesión de Juan Barbosa, Malaquías Fallas y María Hipólita Ceciliano y Oeste, terreno de Domingo Corrales. Adquirida por compra en derechos á Emilio, Ezequiel, Bartolo, Silverio y Aurelia Mora. Vale doscientos cincuenta colones.

Cuarta.—Cafetal en la villa de Aserrí, constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Andrés Corrales; Sur y Este, propiedad de la sucesión de Cristóbal Morales; y Oeste, calle en medio, propiedad de Natalia Ríos. Adquirido por compra á Sacramento Cárdenas. Vale cincuenta colones.

Quinta.—Terreno de agricultura, en la villa de Aserrí, constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Cristóbal Morales; Sur, río Cañas en medio, propiedad de Santiago Cerdas; Este, terreno de la sucesión de Cristóbal Morales; y Oeste, calle en medio, propiedad de la sucesión de Rafael Castro. Adquirido por compra al Municipio de Desamparados.—Vale quince colones.

Todas las fincas descritas están libres de gravámenes.

Se publica este edicto para que quienes tengan derechos que oponer á la inscripción, lo hagan en este despacho dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Juzgado segundo Civil.—San José, 1º de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE.—Srio.

3—3 C 9-05

Nº 9983

Doña Filomena Castillo Quesada, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa de Guadalupe, solicita justificación de posesión para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, un potrero situado en dicha villa, cantón de Goicoechea de esta provincia, que mide como setenta áreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de José Joaquín Jiménez y Francisco Gutiérrez; Sur, el río de Torres; Este, propiedades de Antonio Rodríguez y Pantaleón Garro; y Oeste, ídem de Mariano Zúñiga. Sin gravámenes; vale quinientos colones; adquirióla por herencia de Pedro Lizano.

Se publica este edicto para los efectos de ley. Juzgado 2º Civil, San José, 3 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE
Srio.

3 v. 2 C 2-20

Nº 9,979

Carlos Sandí Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo, la finca que dice posee por más de diez años como dueño absoluto, consistente en un terreno dedicado á la agricultura, sito en San Pablo de este cantón cuarto de la provincia de San José; mide próximamente dieciséis hectáreas, siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados, estimado en doscientos colones, y lindante: Norte, Río Grande en medio, terreno del cantón de San Mateo; al Sur, calle pública en medio, propiedad de Escolástico Robles; al Este, terreno de herederos de Mercedes Guerrero y Ramona Carranza; y al Oeste, propiedad de Matías Robles.

Se publica el presente para los efectos de ley. Alcaldía única del cantón de Puriscal, marzo 25 de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE,
Srio.

3 v. 2—C 2-80.

Nº 9,995

Para los fines legales hago saber:

Que Romualdo Morales Montenegro, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso pide información posesoria de esta finca: Terreno de potrero situado en el centro de esta villa, distrito primero cantón segundo de Cartago constante próximamente de sesentinueve áreas ochentaiocho centiáreas, lindante; Norte y Este, terreno de Luz Castillo; Sur, de sucesores de Cayetano Sandoval; Oeste, de Calixto Quirós, camino en medio por todo rumbo. Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—27 de marzo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

FRANCO. REDONDO GARCÍA

ARISTIDES MOYA CARRILLO

3 v. 1—C 2-00

Nº 9,996

Para los fines legales hago saber:

Que Pánfilo, Candelaria y Segundo Sojo Redondo, mayores casado, agricultores los varones, de oficios domésticos, soltera, la mujer, vecinos del Paraíso, piden información posesoria de esta finca:

Terreno situado en "Acevedo" distrito primero, cantón segundo de Cartago, constante próximamente de dos hectáreas ochenta áreas, lindante; Este, calle en medio, con terrenos de Claudio Solano y herederos de Cosme Solano; Oeste; terrenos de José Soto y Carlos Gamboa; Norte, de Vicente Fonseca; Sur, de Concepción Quesada y Pascual Moya.—Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—12 de febrero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCO. REDONDO GARCÍA

3 v. 1—C 2.00

Nº 9,997

Para los fines legales hago saber:

Que Francisco Solano Marín, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de esta finca:

Solar situado en la cuadratura de esta villa, en la cual hay una casa á medio construir, distrito primero cantón segundo de Cartago, constante: el solar doce metros frente, sea por el Oeste, por veintitrés metros y medio fondo; y la casa á medio hacer, seis metros frente, por igual fondo, lindantes: Norte, solar de Fausto Solano, calle en medio; Sur, propiedad de Jerónimo Moya; Este, de José Astúa; Oeste, calle en medio, de herederos de León Solano.—Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso, 18 de febrero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCO. REDONDO GARCÍA

3 v. 1—C 2-30

Nº 3

Para los fines legales hago saber:

Que Custodio Acuña, de único apellido, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de esta finca: Casa y solar en él construída, situados en la cuadratura de esta villa, distrito primero, cantón segundo de Cartago, constantes próximamente: casa, cinco metros frente por dos y medio fondo; el solar, ocho metros frente por nueve de fondo. Lindante: Norte, propiedad de José Wilson; Sur, ídem de Canuto Molina; Este, del mismo Molina; Oeste, calle en medio, de Manuel Salas. Vale cincuenta colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—5 de marzo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCO. REDONDO GARCÍA

3 v. 1—C 2-00

Nº 9,992

Salvadora García Barrantes, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, las fincas siguientes: *Primera*.—Terreno de milpear situado en el punto llamado "Cuesta Grande," constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Raimundo Chinchilla; Sur, ídem de la sucesión de Santos Cascante; Este, propiedades de Nazario Mora, Rafael María Corrales y sucesión de Custodio Mora; y Oeste, terreno de Rafael Cascante. Vale cien colones. *Segunda*.—Potrero en Poás de Aserrí, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de la petente; Sur, ídem de Marcelino Fallas; Este, ídem de la sucesión de Rafael Jiménez; y Oeste, Río de Poás y calle en medio, propiedad de las sucesiones de Nazario Abarca y Evaristo Calderón. Vale ciento cincuenta colones. *Tercera*.—Terreno sembrado de café con una casa en él ubicada, lindante el todo: Norte, propiedad de Rafael Porras; Sur, calle en medio, ídem de

Macario Valverde; Este, ídem de Cástulo Abarca; y Oeste, ídem de la petente y terreno de Rafael Porras. Mide el terreno diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados y la casa nueve metros de frente por siete de fondo. Vale cien colones.—Ninguna de las citadas fincas tiene gravamen alguno y las hubo por herencia de su padre Ramón García. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 2º Civil, San José, 3 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE.—Srio.

3 v. 1—C 7-35

Nº 9964

Para los fines legales hago saber: que Ramón Morales de único apellido, mayor, casado, agricultor vecino del Paraíso, pide información posesoria de estas fincas, situadas en la cuadratura de esta villa, distrito primero cantón segundo de Cartago:

Casa y solar constante: la casa, siete metros un decímetro frente, ó sea al Sur, por siete metros fondo; y solar, nueve metros un decímetro frente, por veinticuatro metros fondo, todo más ó menos, lindante: Norte, solar de "Pirre y Compañía"; Sur, calle en medio, de Luz Castillo; Este, de Ramón Morales, Oeste, de sucesión de Cayetano Sandoval.

Casa y solar constante más ó menos; la casa, de siete metros un decímetro frente, por siete metros fondo; y solar, de diecisiete áreas cuarentaiocho centiáreas, lindando: Norte, calle en medio, propiedades de José Astúa y Antonio Solano; Sur, calle en medio, de sucesión de Tomás Solano; Este, de Ramona Felipa Solano, Oeste, de Cayetano Morales.

Valen trescientos y cien colones respectivamente.

Alcaldía única del cantón del Paraíso 22 marzo 1907

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCISCO RETANA GARCÍA

3 v. 1—C 3 50

Nº 9993

Para los fines de ley hago saber:

Que Domingo Chaves Fonseca, mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, pide información posesoria de esta finca.

Terreno de potrero situado en la cuadratura de esta villa, distrito primero cantón segundo de Cartago, constante más ó menos, de dieciocho áreas, lindante: Norte y Este, propiedad de Ramón Brenes; Sur calle en medio, propiedad de Rafael Moya; Oeste, calle en medio, propiedad de Cayetano Brenes. Vale cien colones.

Alcaldía única del cantón del Paraíso 27 de marzo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCISCO REDONDO GARCÍA

3 v. 1—C 2-00

Nº 9,970

Se ha promovido información posesoria acerca de las fincas siguientes:

Terreno cultivado de pastos y caña de azúcar y parte de bosques, situado en Santiago, distrito tercero, cantón segundo de Alajuela; mide dieciséis hectáreas, siete áreas y cuarenta y seis centiáreas. Linda: Norte, propiedad de Francisco Sibaja é Hilario Barrantes; Sur, calle en medio, propiedad de la sucesión de Rafael Castro y sin calle, ídem de Benjamín Méndez; Este, calle en medio, propiedad de Salvador é Hilario Barrantes, Basilio Madrigal, Ramón Esquivel y Juan Ramón Rojas, y Oeste, ídem de Ramón Villalobos y Benjamín Méndez. Existe un galerón que cubre un trapiche y sus accesorios, que mide ocho metros por ambos lados y cubierto con teja de barro.

Terreno cultivado de pastos, situado como el anterior; mide una hectárea, cuatro áreas y ochenta y tres centiáreas. Linda: Norte, sucesión de Rafael Castro, calle en medio; Sur, propiedad de Rosa Alvarado; Este, calle en medio, ídem de Juan Ramón Rojas, y Oeste, ídem de Rosa Alvarado. Ambos están libres de gravámenes y valen quinientos colones la primera y cincuenta colones la última. Las poseyó por más de diez años, como dueño, Rafael Castro Hidalgo, que fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, y el albacea de su sucesión, José María Castro Burgos, mayor, viudo, agricultor, de este domicilio, pide que la posesión conste inscrita en la respectiva Sección del Registro Público á favor de su representada.

Dentro de treinta días deberá oponerse quien quiera que se crea perjudicado con la pretensión.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 6 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

GDO. ALFARO,—PROSIO.

3 v. 3—C 4-90

Nº 9,985

Tremedal Frutos Ayala, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, solicita información posesoria para que se inscriba en su nombre un terreno de forma regular, sembrado de café constante como de diecisiete áreas, situado en el barrio de Concepción de esta jurisdicción, distrito segundo cantón tercero, provincia de Cartago, lindante: Norte y Este, propiedad de Tremedal Frutos; Sur, ídem de la sucesión de Casimiro Durán y de Rodolfo Cervantes; y Oeste, ídem de la sucesión de Patricio Méndez, calle en medio. Está libre de gravámenes y fué adquirido por compra á Bárbara Guevara Ayala, mayor, soltera, de oficio doméstico, vecina hoy de la villa de Guadalupe, quien lo adquirió por herencia de su padre Modesto Gue-

vara; entre ambas lo han poseído por más de diez años y vale el terreno doscientos colones. Quien tenga derecho que oponer á la inscripción solicitada debe hacerlo dentro de treinta días pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía única de la Unión 2 de abril de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS, —Srio.

3 v 2 © 3-20

Nº 9,977

José Benedicto Solano Rojas, mayor, casado, agricultor y vecino de Alajuela, pide información posesoria para inscribir á su nombre la finca siguiente: terreno delimitado á pastos, sito en el barrio de Ramadas de este cantón cuarto de la provincia de Alajuela, que mide diez hectáreas más ó menos y linda: Norte, José González; Sur, Jacinto Quesada, Práxedes Mora y José González; Este, sucesión de Jorge Rodríguez; y Oeste, Práxedes Mora, José González y calle pública en medio, sucesión de Juan de la Rosa Sánchez.

*Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de San Mateo, 30 de marzo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO

LEONIDAS CASTRO R., —Srio.

3 v. 1—© 2-10

Nº 5

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Juan Cubero, de único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de este cantón, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado hoy de café, situado en el barrio de Concepción, distrito segundo, cantón 3º de la provincia de Cartago; lindante: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Ramón Andrade y Maclovía en el último; Sur, calle de entrada en medio, propiedad de Maclovía Sanabria; y Oeste, calle en medio, propiedad de Ramona Andrade. —El inmueble descrito lo adquirió el señor Juan Cubero por compra que de él hizo á Corendo y Jesús Cubero, y lo ha poseído sin título inscribible por no tenerlo sus vendedores, por más de diez años, quieta, pacífica, y públicamente. La finca en referencia mide treinta y cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas y cuarento y ocho decímetros cuadrados; está libre de gravamen y vale ciento cincuenta colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de La Unión, 4 de marzo de 1907

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,
Srio

3 v 1—© 3-55

CONVOCATORIAS

Nº 9,978

Convócase á los interesados en la mortuoria de Luis Mendels Reid, quien fué mayor, soltero, relojero y de este vecindario, para que á la una p. m. del 13 de abril entrante comparezcan en este despacho á nombrar albaceas definitivo y suplente, á conocer del inventario y avalúo y de los reclamos pendientes y manifiesten si están conformes con ellos.

Alcaldía primera del cantón de San José, 21 de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

N. SANABRIA C., —Srio.

3 v. 3—© 2-00

Nº 9,990

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Celso Robles Guzmán, que fué mayor, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del quince de este mes con el objeto de que digan si reconocen como legal el crédito á que se refiere el escrito de veintidós de marzo próximo pasado.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 1º de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN, —Srio.

3. v. 2.—© 2.00.

Nº 9,991.

Se hace saber á los interesados en el concurso de José Ana Alvarez Sanchez, que los arreglos propuestos en la junta respectiva fueron admitidos por los acreedores que concurrieron, y que dentro de quince días se oirán las oposiciones á la aprobación del convenio.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 1º de abril de 1907.

AD ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA, —Srio.

2. v. 2.—© 1.50.

Nº 9,971

Leandro Jesús Herrera Herrera, secretario de la alcaldía de Esparta

Certifica:

Que en el juicio sucesorio de Calixta Aguilar único apellido que fué mayor de setenta años, viuda, de oficios domésticos, costarricense y de este vecindario, á folios diez y nueve

á veinte frente y vuelta, se encuentra la resolución firme, que en lo conducente dice:

“Alcaldía de Esparta, á la una de la tarde del día ocho de noviembre de mil novecientos cuatro.—Visto el presente juicio de sucesión;

Resultando 1º.....2º..... y 3º.....
..y Considerando 1º.....,2º..... y 3º.....

Por tanto, de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 531 Código Civil; 563 y 564 Código de Procedimientos Civiles, y 94 de la Ley de Educación Común, se resuelve: desestimase la solicitud de la señora Biviana Aguilar Ruiz, y declárese única y universal heredera de la causante Calixta Aguilar, á la Junta de Educación de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Hágase saber. Prevengase á los interesados el reintegro de este pliego de papel dentro del término legal.—Leopoldo Peña R.—Leandro J. Herrera—Srio.

Es conforme.

Dado á solicitud del doctor Enrique Montiel presidente de la Junta de Educación de esta ciudad.

Alcaldía única de Esparta, á 24 de noviembre de 1906.

LEANDRO J. HERRERA

Secretario

3 v 3 © 4-00

CITACIONES

Nº 11

Con tres meses de término, cito y emplazo á los interesados en la sucesión de la que fué doña Fidelina ó María Fidelina Barquero Zamora, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santo Domingo, para que se presenten á legalizar sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

Don Ramón Zúñiga Elizondo, mayor, viudo, agricultor y del vecindario dicho, aceptó el cargo de albacea provisional de la sucesión hoy, á las nueve de la mañana.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 3 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

1 v. 1—© 1-00

Nº 12

Con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Juana Evarista Sánchez Segura, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Rafael, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 6 de marzo último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 6 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

1 v.—Vale © 1-00.

Nº 13

Con un mes de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué Jacoba Zamora Villalobos, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de Santo Domingo, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el 6 de marzo último.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 6 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,

Srio.

1 v—© 1.00

Nº 9,998

Se cita y emplaza á todos los interesados en la mortuoria de Juan Picado Madriz, que fué mayor, casado, agricultor, vecino del Paraíso, para que dentro de tres meses se presenten á reclamar sus derechos, bajo apercibimientos legales.

El albacea provisional, Patricio Picado Rivera, aceptó el cargo á las cuatro de la tarde de hoy.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—15 de marzo de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCO. REDONDO GARCÍA

1 v. 1—© 1-00

Nº 9,999

Con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de María Procesa Solano Camacho, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del Paraíso para que se presenten á reclamar sus derechos, bajo apercibimientos legales.

El primer edicto se publicó el diez de octubre de mil novecientos seis.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—3 de abril de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCO. REDONDO GARCÍA

1 v. 1—© 1-00

Nº 2

Por segunda vez cito y emplazo con dos meses de término á todos los interesados en la mortuoria de Antonia Molina Chacón, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del Paraíso, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe á

los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 31 de enero de este año.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—14 de marzo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN

Srio.

1 v. 1—© 1-00

Nº 4

Por primera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Sojo Rivera y Encarnación Redondo Madriz, que fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos del Paraíso, para que dentro de tres meses se presenten á reclamar sus derechos, bajo apercibimientos legales.

Pánfilo Sojo Redondo aceptó el albaceazgo provisional á las dos de la tarde de hoy.

Alcaldía única del cantón del Paraíso.—2 de enero de 1907.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

ARISTIDES MOYA CARRILLO

FRANCO. REDONDO GARCÍA

1 v. 1—© 1-00

Nº 6

Por tercera vez y con treinta días de término, cítase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Mónica Calderón Barrientos, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos; de lo contrario pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única de Goicoechea, 11 de marzo de 1907.

SAM. GONZÁLEZ

MALAQUÍAS SÁENZ

Srio.

1 v. 1 © 1-00

Nº 9

Cito y emplazo por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de doña Eloísa Vargas Barquero, que fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de dos meses que se contarán desde el veintiséis de febrero último, fecha de la publicación del primer edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía del cantón de Santo Domingo, 4 de abril de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ

Srio.

1 v. 1 © 1-00

Nº 10

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en las mortuorias de los señores Rafaela Sojo Brenes y Cayetana Brenes Hernández, que fueron mayores, soltera la primera, viuda la segunda, las dos de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número 52 de fecha 3 de marzo último.

Alcaldía del cantón de Santo Domingo, 4 de abril de 1907.

F. MONGE

ANÍBAL RODRÍGUEZ

Srio.

1 v. 1 © 1-00

Nº 15

Por tercera vez cito y emplazo con un mes de término á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero Bruno Casasola Montoya, que fué mayor, soltero, sacerdote católico y de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia, que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 10 de enero de este año.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 4 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN, —Srio.

1 v. 1—© 1-00

Nº 16

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Joaquín Quesada Fernández y Josefa de los Dolores Aguilar Obando, quienes fueron mayores, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, de este vecindario, á fin de que se presenten á legalizar sus derechos, y se apercibe á los que se crean con derecho á la herencia que si no la reclaman dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto se publicó el 15 de noviembre de 1907.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago, 4 de abril de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉF. PERALTA MARÍN, —Srio.

1 v. 1—© 1-00

Nº 17

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de la señora María Méndez, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta ciudad para que dentro de dicho término se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El señor Francisco Zúñiga Solano, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión á la una y cuarto de la tarde del dos del corriente.

Juzgado 2º Civil de San José, 3 de abril de 1907.

AMADEO JOHANNING

MIGUEL A. MONGE, —Srio.

1 v. 1—© 1-00

Tipografía Nacional